

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 335 DE 08/02/2023

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** (en adelante la “investigada”) con **NIT 811039413 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 409 del 13/06/2003 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) No realizar el protocolo de alistamiento diario a los vehículos de placa NVP561 y TRC570, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al hallar que el automotor se encontraba transitando fugas de aceite en el motor y con el freno de seguridad o de mano en estado no funcional, respectivamente.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los tres argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de cada vehículo

La Ley 105 de 1993 en el literal e) del artículo 2º, señala como uno de los principios más importantes en el transporte público terrestre "[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.". De igual manera, se estableció por el artículo 3º que el transporte público, debe ser una industria encaminada a garantizar la movilización de personas y cosas a través de automotores apropiados. Además, esta norma indica criterios claros y fundamentales para su acceso, ejemplo de ello es: (i) la calidad y la (ii) seguridad, entre otros.

Asimismo, el Estatuto Nacional de Transporte- Ley 336 de 1996, señala en el artículo 2º "[l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte."

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[l]os equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos. (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, señaló que:

"Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- Llantas: desgaste, presión de aire.*
- Equipo de carretera.*
- Botiquín.*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

(...)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** no realizó el protocolo de alistamiento diario a los vehículos de transporte público de carga identificados con placas NVP561 y TRC570, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al hallar que el automotor se encontraba transitando fugas de aceite en el motor y con el freno de seguridad o de mano en estado no funcional, respectivamente.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 482595 del 27/06/2020¹².

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 482595 del 27/06/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas NVP561 debido a la presunta infracción a las normas del sector transporte, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones en las que señalo que el automotor: “(...) *transita con fuga de aceita por la tapa de válvula, goteo continuo fuga de aceite en la valvulina de la transmisión (...) fuga de aceita por la bomba de inyección (...)*” (sic), tal como se demuestra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482595

1. FECHA Y HORA
AÑO: 2020 MES: 06 DÍA: 27 HORA: 08 MINUTOS: 11

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA MILITARIO - CALIMAY Km 05+500 Pto. 2515

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
Yurumal

6. CODIGO DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

7. DATOS DEL VEHÍCULO
AUTOMÓVIL CAMIÓN MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES

8. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. 98602199 LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO LA PRESENTO EXPEDIDA VENCE

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
NOMBRES Y APELLIDOS Hector Silvio Ortiz Echeverri DIRECCIÓN Calle 26A No. 3370739 Yurumal Ant. TELÉFONO 3370739

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Transportes Futuro Ltda NIT 8110344134

11. LICENCIA DE TRÁNSITO
05337-2404684

12. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Jaime L. Soria ENTIDAD Setro Desuc PLACAS 092012

13. TAJETA DE OPERACIÓN
Razón de acción N U

14. INMOVILIZACIÓN
Puntos 033-45 TALLER 094 Placas TOQ 399 PARQUEADERO 094

15. OBSERVACIONES
transita con fuga de aceite por la tapa de válvula, goteo continuo fuga de aceite en la valvulina de la transmisión, fuga de aceite por la bomba de inyección, inspección realizada a las 11:11 am del día 27/06/2020, se le notificó la infracción al Art. 336 de 1996, Art. 49, literal E, y se le notificó la Resolución 2010 3040008 785 de 2010.

16. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA DEL TESTIGO
Firma del Agente: Jaime L. Soria, Firma del Conductor: Notificado, Art. 135 Ley 769/2002, Firma del Testigo: Notificado, Art. 135 Ley 769/2002

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
selecciona la infracción y puede generar el tras ARCHIVO

IUIT No. 482595 de fecha 27/06/2020 impuesto al vehículo de placa NVP561

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476117 del 10/11/2019¹³.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476117 del 10/11/2019, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TRC570 debido a la presunta infracción a las normas del sector transporte, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones en las que señalo que el automotor: “(...) *el vehículo no reúne las condiciones tecnicomenicas llevando el freno de mano o seguridad en mal estado no funciona (...)*” (sic), tal como se demuestra a continuación:

¹²Allegado mediante radicados Nos. 20215341043882 del 28/06/2021 y 20215341322212 del 03/08/2021.

¹³Allegado mediante radicado No. 20195606019332 del 20/11/2019

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

“(…)

1. *Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre del 2019 al 15 de julio del 2020, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
2. *Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre del 2019 al 15 de julio del 2020, con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
3. *Indique si para el mes de noviembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas TRC570, en caso afirmativo:*
 - 3.1. *Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre 01 al 15 de noviembre del 2019, lo anterior, con fundamento en los requisitos ordenados por el legislador en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:*
 - 3.1.1. *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
 - 3.1.2. *Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.*
 - 3.1.3. *Llantas: desgaste, presión de aire.*
 - 3.1.4. *Equipo de carretera.*
4. *Indique si para el mes de junio de 2020, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas NVP561, en caso afirmativo:*
 - 4.1. *Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre 15 al 30 de junio del 2020, lo anterior, con fundamento en los requisitos ordenados por el legislador en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:*
 - 4.1.1. *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
 - 4.1.2. *Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.*
 - 4.1.3. *Llantas: desgaste, presión de aire.*
 - 4.1.4. *Equipo de carretera.*
5. *Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos:*
 - 5.1. *01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.*
 - 5.2. *15 de junio al 15 de julio del 2020.*
 - 5.3. *01 de agosto al 15 de octubre del 2021.*
6. *Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 5.*
7. *Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 5.*
8. *Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 5.*
9. *En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga, indique a este Despacho si realizó operaciones de transporte de carga en el radio de acción urbano.*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

9.1. *Si la respuesta es afirmativa, allegue copia de las remesas terrestres de carga y demás documentos que lo soporten para los periodos comprendidos:*

9.1.1. 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

9.1.2. 15 de junio al 15 de julio del 2020.

9.1.3. 01 de agosto al 15 de octubre del 2021. (...) (sic)

Vencido el término otorgado, la Superintendencia efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad en el que se evidenció que la empresa no presentó respuesta al requerimiento realizado.

Así las cosas, se tiene que, la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**, incumplió:

- (i) La obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario a los vehículos de placa NVP561 y TRC570 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al hallar que el automotor se encontraba transitando fugas de aceite en el motor y con el freno de seguridad o de mano en estado no funcional, respectivamente, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) de la ley 336 de 1996.
- (ii) La obligación de suministrar la información legalmente requerida por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, incurriendo en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811039413 - 1**, presuntamente no realizó el protocolo de alistamiento diario a los vehículos de placa NVP561 y TRC570.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811039413 - 1**, no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

17.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811039413 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811039413 - 1**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811039413 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 811039413 - 1**.

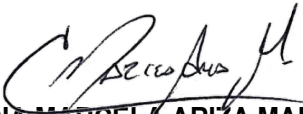
ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
335 DE 08/02/2023

Notificar:

TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 57 61 A 36
Medellín – Antioquia
administracion@transportesfuturo.net
transportesfuturoltda2003@gmail.com

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel
Revisó: Laura Baron

¹⁶ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES FUTURO LTDA. "En liquidación"
Sigla: No reportó
Nit: 811039413-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-313978-03
Fecha de matrícula: 29 de Mayo de 2003
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 26 de Enero de 2016
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2016

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 57 61 A 36
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administracion@transportesfuturo.net
Teléfono comercial 1: 5126477
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 57 61 A 36
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: administracion@transportesfuturo.net
Teléfono para notificación 1: 5126477
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES FUTURO LTDA. "En liquidación" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1424, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, en mayo 26 de 2003, registrada en esta Entidad en mayo

29 de 2003, en el libro 9, bajo el número 5230, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES FUTURO LTDA.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

DISOLUCIÓN: La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2021/04/22

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal:

- a) Prestar el servicio de transporte público en las modalidades de carga, servicios especiales, pasajeros por carretera.
- b) La importación y comercialización de repuestos para vehículo.
- c) Compra y venta de vehículos.

Para la realización de su objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar toda las operaciones de crédito que le permita obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa: Constituir compañías filiales para el establecimientos y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionistas, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir y otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en los estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$333.000.000,00	3.330.000
		\$100,00
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
WILSON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ	80,00	\$266.400.000,00
ESMERALDA AGUDELO CASTAÑEDA	20,00	\$66.600.000,00

EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES:

DOCUMENTO: OFICIO No. 366/2008-00075 DE MAYO 15 DE 2008 ACLARADO
POR EL OFICIO No 686 DE MAYO 18 DE 2009
RADICADO: 2008-00075
JUZGADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO LEON RESTREPO RAMIREZ
DEMANDADO: WILSON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
BIEN: 80% DEL INTERES SOCIAL QUE EL SEÑOR WILSON DE JESUS GIRALDO
RAMIREZ POSEE EN LA SOCIEDAD TRANSPORTES FUTURO LTDA
DATOS DE INSCRIPCION: MAYO 21 DE 2008, LIBRO 8o., Nro. 836

EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES:

DOCUMENTO: OFICIO No. 1651 DE AGOSTO 21 DE 2009
RADICADO: 2009-0046
JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA PEREZ PINEDA
DEMANDADO: WILSON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
BIEN: 20% DE LAS CUOTAS QUE WILSON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
POSEE EN LA SOCIEDAD TRANSPORTES FUTURO LTDA
DATOS DE INSCRIPCION: SEPTIEMBRE 2 DE 2009, LIBRO 8o., Nro. 2095

ACTO: EMBARGO CUOTAS SOCIALES

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 01598 FECHA: 2012/08/23
RADICADO: 0906/011
PROCEDENCIA: JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROBELLO S.A.
DEMANDADO: ESMERALDA AGUDELO CASTAÑEDA
BIEN: 20 CUOTAS SOCIALES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA
ESMERALDA AGUDELO CASTAÑEDA EN LA SOCIEDAD
TRANSPORTES FUTURO LTDA
INSCRIPCIÓN: 2012/08/30 LIBRO: 8 NRO.: 1937

ACTO: EMBARGO CUOTAS SOCIALES

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3877 FECHA: 2019/07/31
RADICADO: 05088-40-03-003-2019-00780-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, BELLO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YINA PAOLA GARCIA RUIZ
DEMANDADO: WILSON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
BIEN: 80 CUOTAS SOCIALES DE PROPIEDAD DEL
SR WILSON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ,
EN LA SOCIEDAD TRANSPORTES FUTURO LTDA.
INSCRIPCIÓN: 2019/08/13 LIBRO: 8 NRO.: 4071

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA: La administración y la representación legal de la sociedad
convienen los socios en delegarla en un Gerente y su respectivo

suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Gerente o en su defecto el suplente, son los representantes legales de la sociedad en juicio o fuera de juicio. A ellos corresponde el gobierno y administración directa de la misma, como promotores, gestores, ejecutores natos de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no corresponda a la Junta General de Socios, estarán subordinados a ellos.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la sociedad las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
 - b) Ejecutar los decretos de la Junta y seguir instrucciones que ésta imparta.
 - c) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependen directamente de la Junta General de Socios y escoger también libremente al personal de trabajadores, fijar el género de labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos de caso.
 - d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales que juzguen necesarios, para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estimen conveniente de aquellas que fueren delegables.
 - e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, excepto cuando se trate de inversiones, de obtener préstamos con entidades financieras, conceder u otorgar préstamos a terceros y dar en garantía bienes de la compañía, casos en los cuales necesitará autorización de la Junta de Socios cuando la cuantía exceda de 100 salarios mínimos legales vigentes.
- En ejercicio de esta facultad, el Gerente podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga la sociedad, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas naturales, o jurídicas, etc., y en general, actuar en la dirección de la Empresa Social.
- f) Presentar a los Socios balances periódicos de prueba que indiquen la marcha de los negocios sociales y suministrarles la información que requieran.
 - g) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan con sus deberes relativo al cargo que ocupan y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma; especialmente su contabilidad y archivo.
 - h) Convocar a la Junta de Socios a las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando estime que las necesidades de la empresa lo

requieran y cuando lo soliciten un número plural de socios que representen la cuarta parte (1/4) o más de las cuotas en que se divide el capital social.

j) Cumplir las demás funciones que les asignen los Estatutos, las que son encargadas por la Junta General de Socios y las que por naturaleza del cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WILSON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ DESIGNACION	98.500.178

Por escritura publica número 1424 del 26 de mayo de 2003, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de mayo de 2003, en el libro 9, bajo el número 5230.

SUPLENTE	ESMERALDA AGUDELO CASTAÑEDA DESIGNACION	43.807.047
----------	--	------------

Por escritura publica número 1424 del 26 de mayo de 2003, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de mayo de 2003, en el libro 9, bajo el número 5230.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923
Actividad secundaria código CIIU: 6621
Otras actividades código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES FUTURO
Matrícula No.:	21-379958-02
Fecha de Matrícula:	29 de Mayo de 2003

Ultimo año renovado: 2016
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 57 61 A 36
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

DOCUMENTO: OFICIO NRO. 763 DEL 10 DE MAYO DE 2007
RADICADO: 2007 - 0037
JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES FUTURO LTDA.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
TRANSPORTES FUTURO
MATRICULA: 21-379958-02
DIRECCIÓN: Carrera 57 61 A 36 DE MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: REGISTRADO EL 18 DE MAYO DE 2007, LIBRO 8, NRO. 651

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 05-2-2021-017777 FECHA: 2021/05/27
RADICADO: NO REPORTA
PROCEDENCIA: SENA, MEDELLÍN
PROCESO: COBRO COACTIVO
ENTIDAD: SENA
DEMANDADO: TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES FUTURO
MATRÍCULA: 21-379958-02
DIRECCIÓN: CARRERA 57 61 A 36 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/31 LIBRO: 8 NRO.: 1634

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: CC-93130-2021 FECHA: 2021/12/12
RADICADO: 1000783476
PROCEDENCIA: ALCALDÍA DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
DEUDOR: TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES FUTURO
MATRÍCULA: 21-379958-02
DIRECCIÓN: CARRERA 57 61 A 36 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/12/29 LIBRO: 8 NRO.: 4474

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476117

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
2019	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
10	09	10	11	12

HORA												MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10				
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via planetaria- Sincero km 99

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bello

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	☒
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1069468324	
LICENCIA DE CONDUCCION	
1069468324	
EXPIRADA	VENCE
19-12-2017	19-12-2020
NOMBRES Y APELLIDOS	
Rafael Arrieta Caraballo	
DIRECCION	TELEFONO
B. Bernardo Duque	no tiene

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Catalina Andrea Amaya Garcia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes futura LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

050882398986

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Junis Villanueva Monter de oca	Setra de Sucre
PLACA No. 181872	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		SABANA

6. OBSERVACIONES

ley 336 articulo 49 literal E el vehiculo no reúne con las condiciones técnicas mecánicas llevando el freno de mano a seguridad en mal estado no le funciona

(ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE))

Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482595

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
27	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

lla Sincelerp - calumar Km 057500 Ruta 2515

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Varumal

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	☒
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. 98602199

LICENCIA DE CONDUCCION

NO LA PRESENTO

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Hector Silvio Ortiz echeverri

DIRECCION Calle #26A-14 Varumal Ant.

TELEFONO

3870739

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes. futuro Ltda NIT 8110394131

12. LICENCIA DE TRANSITO

05887-2404684

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jaime L. Serpa

ENTIDAD

Setro Desuc

PLACA No.

092112

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
0038-445	grua placas TOQ 399	grua placas

16. OBSERVACIONES

transita con fuga de aceite por la tapa de válvula, goteo continuo fuga de aceite en la válvula de la transmisión trasera fuga de combustible por la bomba de inyección inspección realizada física por el mecánico de vehículo de la ANI, resulto en violación a la ley 336 de 1996 Art 49, literal E, y en concordancia la resolución 2020 3040000 785 de 2020

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Notificado. Art 135 ley 769/2002.

selección y puede realizar el traslado de la mercancía.

ARCHIVO

ST



20215341322212

Asunto: RADICACION DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rut: 03-08-2021 05:59 Radiador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Bureas

Inspector de vehículo ANI cel. 3044598426

Bogotá, 23-08-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228720582551**

Fecha: 23-08-2022

Señores:

Transportes Futuro Ltda. "En Liquidación"

transportesfuturoltda2003@gmail.com

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que:

1. Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre del 2019 al 15 de julio del 2020, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
2. Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre del 2019 al 15 de julio del 2020, con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
3. Indique si para el mes de noviembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas TRC570, en caso afirmativo:
 - 3.1. Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre 01 al 15 de noviembre del 2019, lo

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

anterior, con fundamento en los requisitos ordenados por el legislador en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:

- 3.1.1. Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
 - 3.1.2. Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
 - 3.1.3. Llantas: desgaste, presión de aire.
 - 3.1.4. Equipo de carretera.
4. Indique si para el mes de junio de 2020, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas NVP561, en caso afirmativo:
- 4.1. Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre 15 al 30 de junio del 2020, lo anterior, con fundamento en los requisitos ordenados por el legislador en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:
 - 4.1.1. Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
 - 4.1.2. Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
 - 4.1.3. Llantas: desgaste, presión de aire.
 - 4.1.4. Equipo de carretera.
5. Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para los siguientes periodos:
- 5.1. 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.
 - 5.2. 15 de junio al 15 de julio del 2020.
 - 5.3. 01 de agosto al 15 de octubre del 2021.
6. Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 5.
7. Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 5.
8. Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 5.

9. En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga, indique a este Despacho si realizó operaciones de transporte de carga en el radio de acción urbano.

9.1. Si la respuesta es afirmativa, allegue copia de las remesas terrestres de carga y demás documentos que lo soporten para los periodos comprendidos:

9.1.1. 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

9.1.2. 15 de junio al 15 de julio del 2020.

9.1.3. 01 de agosto al 15 de octubre del 2021.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **Diez (10) días** hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.²

Atentamente,



Laura Lizeth Baron Ubaque
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Carga

Redactor: Julio César Uñate
Revisor: Paola Gualtero
Ruta: Z:\CARGA\IUIT\REQUERIMIENTOS (20195606019332 - 20215341043882)

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E83424664-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: transportesfuturoltda2003@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2022 (10:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2022 (10:50 GMT -05:00)

Asunto: NO 20228720582551 SUPERTRANSPORTE (EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor (a)

Transportes Futuro Ltda. "En Liqu

Referencia:Requerimiento de información.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20228720582551 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad

con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: “reservada”.i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20228720582551.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E83449094-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E83424664-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Destino: transportesfuturoitda2003@gmail.com

Asunto: NO 20228720582551 SUPERTRANSPORTE (EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2022 (10:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2022 (10:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 25 de Agosto de 2022 (10:51 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.83.108

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.08.25 20:55:58
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95742603-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transportesfuturo Ltda2003@gmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Febrero de 2023 (16:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Febrero de 2023 (16:10 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003355 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-335 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95742602-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: administracion@transportesfuturo.net

Fecha y hora de envío: 8 de Febrero de 2023 (16:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Febrero de 2023 (16:10 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20235330003355 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES FUTURO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal

siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-335 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95759321-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95742603-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: transportesfuturo Ltda2003@gmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330003355 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 8 de Febrero de 2023 (16:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Febrero de 2023 (16:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 8 de Febrero de 2023 (19:12 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.201

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.67 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.09 01:19:36
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia